



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SOLEDAD
SOLEDAD – DIECISEIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA

RAD. 087583112002-2022-0570-00

ACCIONANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS GENERALES

COOPSAGENAPODERADA: BLANCA RODRIGUEZ

ACCIONADO: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez la presente Acción de Tutela informándole que la parte accionante, a través de correo electrónico de fecha 16 de marzo de 2023, solicita información del estado de la tutela, ya que en fallo de Segunda Instancia el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, decretó la nulidad de lo actuado por no haber integrado la litis. Con fundamento en lo anterior este Despacho mediante auto de fecha 12 de diciembre de 2022, resolvió obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior; no obstante, por la abundante cantidad de tutelas recibidas y por la forma en que están enumerados los archivos de esta acción de tutela se tuvo el erróneo convencimiento que la misma había sido fallada, ya que el proveído del Tribunal y el auto de obedécese y cúmplase se encuentra en los archivos situados en la parte de arriba de la carpeta digital, solo percatándonos de tal situación por la solicitud presentada por los accionantes el día de hoy. Sírvase Proveer

Soledad, 16 de marzo de 2023.

MARIA FERNANDA REYES
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SOLEDAD. DIECISEIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).-

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente digital, se evidencia que el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA - Sala Primera de Decisión Civil Familia en providencia calendada 12 de diciembre de 2022, resolvió:

“PRIMERO: Declarar la nulidad del fallo de primera instancia, adiado 11 de noviembre del 2022, proferido por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD, inclusive, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordenar al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD, vincular y notificar a las demás partes e intervinientes del proceso génesis de esta tutela; así como a las partes e intervinientes de los procesos “120-2010” y “500-2016”, cursantes en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, a efectos que ejerzan su derecho de defensa.

TERCERO: Disponer que las pruebas practicadas en la actuación conservarán su validez y tendrán eficacia respecto de quienes tuvieron oportunidad de controvertirlas.

CUARTO: Ordenar al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD que, si aún no lo ha hecho, notifique la presente acción y su auto admisorio a la vinculada ATENAIDA ARDILA TAVERA; o si ya lo hizo, agregue al expediente la constancia correspondiente.

QUINTO: Ordenar al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, remitir al A quo, en el término de 48 horas, vínculo de acceso el expediente electrónico del proceso génesis de esta tutela, y de los identificados con los radicados “120-2010” y “500-2016”, cursantes en esa Agencia Judicial.

SEXTO: Notifíquese a las partes y vinculados por medios electrónicos, a través del correo electrónico de la secretaria de la Sala seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co, cumplido ello se pondrá a disposición del Juzgado de origen el expediente en medio magnético para lo de su competencia.”

Este Despacho a través de auto de fecha 12 de diciembre de 2022 resolvió:

1. Obedécese y cúmplase lo resuelto por HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA – SALA PRIMERA DE DECISION CIVIL-FAMILIA, en proveído de fecha 12 de diciembre de 2022.

2.- NOTIFICAR a las demás partes e intervinientes del proceso génesis de esta tutela; así como a las partes e intervinientes de los procesos "120-2010" y "500-2016" cursantes en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, para que ejerzan su derecho a la defensa y contradicción, de igual forma a la señora ATENAIDA ARDILA TAVERA.

3.- Líbrese por secretaria la notificación ordenada

No obstante, por un lado, se pone de presente por la secretaría que teniendo en cuenta la cantidad de tutelas y además la forma en que están ubicados los archivos pdf en el expediente digital, se tenía el convencimiento que ya se había proferido decisión en esta acción de tutela, sin percatarse de la nulidad decretada en sede de segunda instancia, por estar dicho archivo en la parte de arriba del expediente digital.

Sin embargo, el día de hoy la parte actora presenta memorial al correo del Despacho solicitando información del estado actual de la tutela, por lo que se entró a revisar minuciosamente la misma evidenciando que no se ha proferido fallo post nulidad.

Ahora bien, sería del caso resolver la misma, de no ser porque se advierte que, si bien se ordenó obedecer lo resuelto por el Superior, no se ha cumplido con la notificación de los vinculados a la presente actuación, es mas aun no se tiene la información de los intervinientes en los procesos radicados bajo los Nos. 00120-2010 y 00500-2018 adelantados en el juzgado accionado, que son las personas ordenadas a vincular en esta actuación, sin que dicha información sea aportada ni por el juzgado accionado ni por la parte accionante.

Debido a lo anterior, observa este Servidor una causal de nulidad que debe ser declarada oficiosamente, por haberse errado en la notificación de quienes deben integrar el litisconsorcio necesario.

Sobre la integración del contradictorio por parte del juez de tutela, la Honorable Corte Constitucional, en Auto 09 de 1994 la Corte puntualizó:

"La integración del contradictorio supone establecer los extremos de la relación procesal para asegurar que la acción se entabla frente a quienes puede deducirse la pretensión formulada y por quienes pueden válidamente reclamar la pretensión en sentencia de mérito, es decir, cuando la participación de quienes intervienen en el proceso se legitima en virtud de la causa jurídica que las vincula. Estar legitimado en la causa es tanto como tener derecho, por una de las partes, a que se resuelvan las pretensiones formuladas en la demanda y a que, por la otra parte, se le admita como legítimo contradictor de tales pretensiones."

En armonía con lo anterior la Corte Constitucional en Auto 234 de 2006 señaló:

"5.- De lo expuesto, fuerza es concluir entonces que la falta u omisión de la notificación de las decisiones proferidas en un proceso de tutela a una parte o a un tercero con interés legítimo, es una irregularidad que vulnera el debido proceso. De allí que por ejemplo la falta de notificación de la providencia de admisión de una acción de tutela, no permite que quien tenga interés en el asunto, pueda enterarse de la existencia de esa actuación y de la consecuente vinculación de una decisión judicial sin haber sido oído previamente."

6.- Cuando la situación anotada se presenta, se dan los fundamentos suficientes para declarar la nulidad de lo actuado y retrotraer de tal manera la actuación que permita la configuración en debida forma del contradictorio, o se vincule al proceso al tercero con interés legítimo, pues sólo de esta manera se permite, de una parte el conocimiento de la demanda y la posibilidad del ejercicio del derecho al debido proceso y defensa, así como la emisión de un pronunciamiento de fondo sobre la protección o no de los derechos fundamentales invocados."

Así las cosas, se hace necesario Declarar la Nulidad de lo actuado por falta de la notificación a los intervinientes de los procesos radicados bajo los Nos. 00120-2010 y 00500-2018 adelantados en el juzgado accionado, lo anterior en aras de salvaguardar el derecho de defensa y contradicción de las partes conforme los parámetros constitucionales. Por lo que en acatamiento la decisión del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA - SALA PRIMERA DE DECISION CIVIL-FAMILIA, acogerá lo resuelto en proveído de fecha 12 de diciembre de 2022, en consecuencia, se procederá a vincular y notificar a las partes e intervinientes de los procesos "047-2019", "120-2010" y "500-2016" cursantes en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, para que ejerzan su derecho a la defensa y contradicción, de igual forma a la señora

ATENAIDA ARDILA TAVERA, debiendo dejar constancia del trámite de notificación al interior del expediente digital, bien sea a través de correo electrónico o de correo certificado.

Ahora bien, para lo anterior, se requerirá al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD y a la parte accionante para que en el término de un (1) día, contado a partir de la notificación del presente auto, informe a este Despacho las direcciones físicas y/o electrónicas de notificación de las partes e intervinientes dentro de los procesos radicados 047-2019, 120-2010 y 500-2016, así como también la dirección física o electrónica de notificación de la señora ATENAIDA ARDILA TAVERA.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad,

RESUELVE:

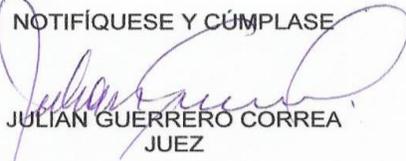
PRIMERO: Decretar la Nulidad de lo actuado a partir del auto de fecha 12 de diciembre de 2022, exclusive, proferido por este Despacho, por falta de notificación a los intervinientes de los procesos radicados bajo los Nos. 00120-2010 y 00500-2018 adelantados en el juzgado accionado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: VINCULESE Y NOTIFIQUESE a las demás partes e intervinientes de los procesos "047-2019", "120-2010" y "500-2016" cursantes en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, tal como se ordenó en el auto de fecha diciembre 12 del 2022, para que ejerzan su derecho a la defensa y contradicción, de igual forma a la señora ATENAIDA ARDILA TAVERA

TERCERO: REQUERIR al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD y a la parte accionante para que en el término de un (1) día, contado a partir de la notificación del presente auto, informe a este Despacho las direcciones físicas y/o electrónicas de notificación de las partes e intervinientes dentro de los procesos radicados 047-2019, 120-2010 y 500-2016, así como también la dirección física o electrónica de notificación de la señora ATENAIDA ARDILA TAVERA

CUARTO: Se exhorta a los empleados de la secretaría para que tengan el correspondiente cuidado en la revisión de las carpetas digitales, cumplan con las debida notificaciones en los tramites de acciones de tutela y pasen al despacho en oportunidad los expedientes para su correspondiente fallo.

QUINTO: Notifíquese a las partes por el medio mas expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL